

**ACTA N° 14.872**  
**SESIÓN DEL MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintidós, a las quince horas, en Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0427

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura de las actas catorce mil ochocientos sesenta y siete y catorce mil ochocientos sesenta y ocho correspondientes a las sesiones celebradas los días dieciséis y veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, las que se aprueban.

N° 0430

Expediente N° 2022-52-1-08283 - DIVISIÓN CONTADURÍA - ADECUACIÓN DE PARTIDAS PREVISTA EN EL PRESUPUESTO 2022 - ADECUACIÓN DEL MONTO - Se adecúan las partidas objeto del gasto y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Contaduría, con fecha 14 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

**VISTO:** Las partidas previstas en el Presupuesto 2022 para los siguientes objetos de gasto: 259.333 – Arrendamiento de Data Center, 289.001 – Servicios derivado de requerimientos regulatorios, 291.000 – Servicios de vigilancia y custodia, y del grupo 8.1 – Amortización de deuda interna (CD, ON y OHR).

**RESULTANDO:** Que se ha detectado la necesidad de adecuar las partidas debido a que los egresos esperados para el ejercicio superarían a los presupuestados.

CONSIDERANDO: I) Que las partidas de los objetos de gasto: 259.333 – Arrendamiento de Data Center, 289.001 – Servicios derivados de requerimientos regulatorios, 291.000 – Servicios de vigilancia y custodia, y del grupo 8.1 – Amortización de deuda interna (CD, ON y OHR), no son de carácter limitativo y de acuerdo a lo establecido en el Art. 45.3 del Presupuesto vigente: “*El Organismo podrá adecuar su monto en función de sus necesidades, dando conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución Presupuestal.*”

II) Que la Iniciativa Presupuestal 2022 fue aprobada a través del Decreto 458/021 de fecha 29 de diciembre de 2021.

RESUELVE: 1.- Adecuar las partidas de acuerdo con el siguiente detalle:

Objeto/Grupo del gasto	Monto presupuestado (valores enero-diciembre 2022)	Monto en pesos uruguayos a adecuar	Total presupuestado en pesos uruguayos luego de la adecuación
259333	10.292.611	8.000.000	18.292.611
289001	3.233.750	1.000.000	4.233.750
291000	68.589.783	20.000.000	88.589.783
8.1	1.099.671.917	15.000.000	1.114.671.917

2.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

Nº 0431

Expediente Nº 2022-52-1-08278 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - LEY Nº 18.381 - SR. SANTIAGO VARELA - Se dispone comunicar al peticionante que no es posible brindar la información solicitada por tratarse la misma de información confidencial y por encontrarse amparada por el Secreto Bancario.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Representante de Transparencia Pasiva de fecha 12 de diciembre del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La solicitud ingresada por el Sr. Santiago Varela al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 18.381, denominada Derecho de Acceso a la Información Pública.

RESULTANDO: I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que, en su solicitud presentada con fecha 7 de diciembre de 2022 el Sr. Santiago Varela requiere al Banco Hipotecario del Uruguay la información que seguidamente detalla, presuntamente pública, invocando la Ley N° 18.381.

III) Concretamente, solicita *“Sobre la unidad 208, Block F del edificio empadronado con el N° 416.973: i) saber si el BHU es el titular, ii) saber si existen promitentes adquirentes y en tal caso conocer sus datos (nombres, CI, y domicilios), iii) saber si correspondiera en mérito a la información que se brinde respecto del anterior punto los datos de quien ocupa esa unidad”*.

IV) Que en relación al petitorio, con fecha 12 de diciembre de 2022 informa la Representante de Transparencia Pasiva quien entiende que, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario de la Ley N° 18.381, N° 232/2010 artículo 29 la información sobre quién es el titular del inmueble, debe ser solicitada, previo pago de la tasa, a la Dirección General de Registros, Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria y, que, respecto a los datos de eventuales promitentes compradores que estén vinculados a través de un negocio contractual con el inmueble, se informa que dichas informaciones, en tanto atinentes al patrimonio de las personas se encuentran expresamente alcanzadas por el Secreto Profesional consagrado en el artículo 1° de la Ley N° 17.948, norma que, al momento de definir el alcance de las operaciones comprendidas por el Secreto Bancario regulado por el Decreto Ley N° 15.322 indica que: *“El secreto profesional instituido por el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, ampara exclusivamente las operaciones bancarias pasivas que realizan las instituciones de intermediación financiera y toda otra operación en la que éstas asumen la condición de deudores, depositarios, mandatarios o custodios de dinero o de especie respecto de sus clientes, sin perjuicio del amparo de toda la información confidencial recibida del cliente -tanto en relación a operaciones pasivas como activas- comprendida también en la citada norma”*. Sobre el punto, el artículo 10 de la Ley N° 18.381 define justamente como excepción a la información pública en carácter de información confidencial aquella que refiera al patrimonio de las personas y en el artículo 8 excepciona la secreta siendo aquella consagrada con tal carácter por Ley.

V) Que el plazo para entregar la información vence el 4 de enero de 2023.

CONSIDERANDO: El informe elaborado por la Representante de Transparencia Pasiva con fecha 12 de diciembre de 2022.

RESUELVE: 1.- Informar al solicitante que no es posible brindar la información requerida en virtud de lo indicado en el CONSIDERANDO IV) de la presente resolución.

2.- Notifíquese por la Representante de Transparencia Pasiva y archívese".

Nº 0432

Expediente Nº 2022-52-1-05801 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.381 - SRA. FERNANDA OLASO - COMPLEJO "PARQUE DEL LAGO" - Se resuelve denegar la información solicitada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 21 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La nueva solicitud de acceso a la información pública ingresada por la Sra. Fernanda Olaso con fecha 1º de noviembre de 2022, luego de notificada de la resolución de Directorio Nº 0342/22 de fecha 27 de octubre de 2022, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 18.381, denominada "Derecho de Acceso a la Información Pública".

RESULTANDO: I) Que, a través de la resolución citada en el VISTO el Directorio dispuso proporcionar a la peticionante Fernanda Olaso, información de acceso público al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381 respecto de la venta de los terrenos números 020, 021, 029, 030, 031, 032, 034, 035, 036, 037, 038 y 039 que forman parte del complejo denominado "Parque del Lago", e información relacionada a la compraventa de la casa 009 del referido Complejo.

II) Que, con fecha 31 de octubre de 2022, la Sra. Olaso es notificada de la resolución de Directorio antedicha, y, con fecha 1º de noviembre acusa recibo e indica: "Solicito acceso a ambos procesos". Con posterioridad, el 9 del mismo mes, remite otro correo en el que indica: "Reenvío mi correo de la semana pasada. Agradezco acceso a los expedientes ya que son de acceso público, favor informar día y hora o si debo presentarme al Banco".

III) Que, por resolución de Directorio N° 0401/22 de fecha 24 de noviembre del corriente se dispuso prorrogar por veinte días hábiles el plazo para contestar la consulta formulada, lo que fue notificado el 29 de noviembre del corriente.

CONSIDERANDO: Lo informado por la Representante de Transparencia Pasiva con fecha 21 de diciembre de 2022 en relación a la naturaleza de la información contenida en los expedientes objeto de consulta, especialmente en relación a los alcances para una Institución de Intermediación Financiera en relación al Secreto Bancario, Profesional y Comercial, ámbito inexpugnable para la Ley de Acceso a la Información Pública. El artículo 25 de la Ley N° 15.322 establece como principio el secreto bancario. Dicho secreto podrá levantarse únicamente en aquellos casos establecidos por ley, previa aprobación judicial, no encartando lo solicitado en ninguna de las excepciones taxativamente previstas en la normativa respectiva, razón por la cual se concluye que no es posible entregar los expedientes solicitados por existir información de clientes y análisis sobre la misma siendo ésta de carácter secreto.

ATENCIÓN: A lo dispuesto por el artículo 20 y 25 del Decreto Ley N° 15.322, artículo 1 Ley N° 17.948, artículos 577 y 690 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero y artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley N° 18.381.

RESUELVE: 1.- Denegar la solicitud de acceso referida en el VISTO en tanto los expedientes solicitados contienen información comprendida por el Secreto Bancario.

2.- Notifíquese por la Representante de Transparencia Pasiva, cumplido, archívese".

N° 0433

Expediente N° 2022-52-1-08175 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - INFORME JURÍDICO REFERENTE AL ALCANCE DEL SECRETO PROFESIONAL, BANCARIO Y COMERCIAL Y SU EVENTUAL LIMITACIÓN POR LA NORMATIVA QUE REGULA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - Se aprueban los informes jurídicos de que se trata y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 22 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El informe jurídico de fecha 5 de diciembre de 2022 y su ampliación de fecha 14 de diciembre de 2022.

RESULTANDO: I) Que el informe analiza el alcance del secreto profesional, bancario y comercial y su eventual limitación por la normativa que regula el acceso a la información pública.

II) Que en el mismo se postula que el secreto profesional es el deber constitucional de no revelar a terceros la información que tienen todas aquellas personas que por razón de su profesión, empleo o comisión acceden a información de su cliente y que el secreto bancario es un subtipo de secreto profesional regulado de forma expresa.

III) Que el artículo 25 de la Ley N° 15.322 establece como principio el secreto bancario, el cual podrá levantarse únicamente en aquellos casos establecidos por ley, previa aprobación judicial.

IV) Que la Ley N° 17.948 excluyó del alcance del secreto bancario a las operaciones activas, consagrando una obligación legal para las Instituciones de Intermediación Financiera de divulgar información sobre éstas a la Central de Riesgos Crediticia y de categorizar a los deudores en los términos referidos. Sin perjuicio de lo cual, las operaciones bancarias pasivas que realizan las instituciones de intermediación financiera y toda otra operación en la que éstas asumen la condición de deudores, depositarios, mandatarios o custodios de dinero o de especie respecto de sus clientes, así toda la información confidencial recibida del cliente -tanto en relación a operaciones pasivas como activas- se mantienen protegidas por el secreto bancario.

V) Respecto del alcance del concepto de “informaciones confidenciales recibidas de sus clientes o sobre sus clientes”, se recoge una cita del Prof. Ricardo Olivera que postula que el concepto de confidencialidad debe de ser sustancial. En tal sentido, es confidencial a los efectos de la ley aquella información recibida por las entidades financieras en ocasión de su actividad profesional, la cual no se encuentre corrientemente a disposición del público, concepto coincidente con el de los usos bancarios, que no distinguen a efectos de esta obligación, si la información fue calificada como confidencial o no.

VI) Que el Art. 2 de la Ley N° 18.381 dispone que información pública es toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones

reservadas o confidenciales, por lo que el secreto bancario en el sentido anteriormente descripto, no cede frente al derecho al acceso a la información pública.

VII) Que, asimismo, el informe sienta criterios respecto de la vigencia del secreto comercial en Uruguay y afirma que el titular de secretos industriales o comerciales –en los términos anteriormente definidos- se encuentra amparado por la tutela del sigilo y legitimado a excusarse de brindar la información en el marco de la Ley 18.381.

VIII) Que en ampliación del informe de fecha 14 de diciembre de 2022 se concretan dichos criterios en casos específicamente consultados.

CONSIDERANDO: Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

ATENCIÓN: A lo dispuesto por los artículos 7, 11, 28, 72 de la Constitución de la República y artículo 25 del Decreto Ley N° 15.322, la Ley N° 17.948, la Ley N° 18.381, las normas aplicables de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCFSF).

RESUELVE: 1.- Aprobar los informes jurídicos de fecha 5 y 14 de diciembre de 2022 en lo relativo al alcance del secreto profesional, bancario y comercial.

2.- Con carácter general, adoptar el criterio plasmado en el informe respecto de aquellas solicitudes de acceso a la información pública que contengan información tutelada por el secreto profesional, bancario y comercial.

3.- Poner en conocimiento a los funcionarios de la División Servicios Jurídicos y Notariales, Área Riesgos, Representantes de Transparencia Pasiva y Transparencia Activa.

4.- Encomendar al Departamento Procesos, Parametría, Roles y Testing la adecuación de la documentación en los casos que corresponda".

N° 0434

Expediente N° 2020-52-1-09938 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: "AA SRL C/BHU Y OTRO - COBRO DE PESOS" IUE XX - PROPUESTA TRANSACCIONAL - Se autoriza la firma del acuerdo de cumplimiento de sentencia y se adoptan otras medidas acerca del particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 3 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La Sentencia de Segunda Instancia N° XX/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021 en el proceso de liquidación de Sentencia IUE XX que confirma la Sentencia interlocutoria de Primera Instancia N° XX/21 de fecha 10 de junio de 2021.

RESULTANDO: I) Que en los autos caratulados: "AA SRL c/BHU y otro – Cobro de Pesos" IUE XX, tramitados ante el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 4° turno, se promovió demanda y se pretendió se condene al BHU a la recepción definitiva de la obra y a pagar a AA SRL la suma de \$ XX más los reajustes por ICC, generados a partir del 1/10/2013, más los intereses que se generen hasta el efectivo pago, más el 1% mensual sobre las garantías que se devenguen una vez ejecutoriada la condena a la recepción definitiva, habiendo el BHU contestado la demanda, opuesto excepciones y controvertido los hechos.

II) Que por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 40/2018, de fecha 14 de mayo de 2018, se acogió la falta de legitimación pasiva de la ANV, amparando parcialmente la demanda, condenando al BHU a la devolución de las garantías pendientes por la suma de \$ XX y al pago de los adicionales de obra por la suma de \$ XX más iva a junio de 2017, sin perjuicio de los reajustes e intereses hasta el efectivo pago.

III) Que contra la referida sentencia se alzaron las partes, interponiendo recursos de apelación.

IV) Que por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia N° XX/21 dictada por el Tribunal de Apelaciones de 1° turno el 10 de abril de 2019 el Tribunal declaró la caducidad de los créditos por concepto de adicionales de obra reclamados y confirmó la sentencia apelada salvo en cuanto condenó a pagar los adicionales de obra.

V) Que habiendo quedado firme la Sentencia referida, la parte actora promueve Incidente de liquidación de Sentencia IUE XX ante la Sede Letrada de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 4° turno pretendiendo el actor un crédito que oscilaba en UI XX, habiendo el BHU contestado y controvertido la demanda y liquidación.

VI) Que por Sentencia Interlocutoria del Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 4° Turno número XX de fecha 10 de junio 2021, se liquidó el rubro de devolución de garantías conforme a lo detallado en el numeral 3 del capítulo del considerando donde se dispone; "la Sentencia de 2ª Instancia fue dictada el 10/04/2019, conforme lo señalara la demandada al efectuar su liquidación, el fallo quedó firme en mayo de 2019 y



es desde allí que corresponde el interés mensual moratorio del 1%, a los 30 días desde la entrega definitiva ficta operada por Sentencia; y en tal mérito se estará a su liquidación efectuada a Diciembre del 2020, más el 1% mensual que ha corrido desde entonces a la fecha, con sus intereses al efectivo pago, que conforme al decreto ley 14500 lo es del 6% anual.”

VII) Que la Sentencia de Segunda Instancia N° XX/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021 en el referido proceso de liquidación resolvió confirmar la interlocutoria apelada por AA SRL, razón por la cual, queda firme la sentencia de primera instancia.

VIII) Que según el fallo que antecede el BHU debe hacer la devolución de las garantías pendientes por la suma de unidades indexadas XX y los intereses hasta el efectivo pago.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales en cuanto corresponde poner fin y cumplir con la Sentencia de Segunda Instancia y precaver así nuevo incidente e intimación de cumplimiento en cuanto a la presente Litis, proponiendo suscribir un convenio de cumplimiento de Sentencia.

II) Que las partes del proceso han realizado tratativas extrajudiciales para poner fin a la discusión de la cuantía del monto condenado por Sentencia con sus correspondientes intereses, acordando finalmente luego de recíprocas concesiones, y a los efectos de tener un único criterio de liquidación en la suma líquida y total de UI XX, ad referéndum de lo que resuelva el Directorio del BHU.

RESUELVE: 1.- Aprobar la firma del convenio de cumplimiento de sentencia cuyo texto se proyecta y que se someterá a homologación judicial, por la suma líquida y total de UI XX que el BHU abonará a AA SRL.

2.- Cométase a la División Servicios Jurídicos y Notariales las medidas tendientes a la ejecución de lo resuelto”.

A continuación, se transcribe el texto del convenio de cumplimiento de sentencia aprobado precedentemente:

SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 4 ° TURNO. Dr. Alejandro Sobrera, CI 3.815.005-9, abogado matrícula 10.654, en nombre y representación del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, según representación ya acreditada ante esta Sede, y BB en representación de AA SRL, asistida por el Dr. Luis Álvarez, compareciendo en autos caratulados: "AA SRL c/BHU.

Ejecución de Sentencia”, IUE XX, al Sr. Juez nos presentamos y Decimos: Que vienen a solicitar a la Sede se homologue el presente convenio de cumplimiento de Sentencia, todo ello en virtud de lo siguiente.

1.- Según Sentencia Interlocutoria número XX/21 de fecha 10 de junio 2021, se liquidó el rubro devolución de Garantías pendientes conforme a lo detallado en el numeral 3 del capítulo de considerando, en el cual se expresó que La Sentencia de 2ª Instancia fue dictada el 10/04/2019, conforme lo señalara la demandada al efectuar su liquidación el fallo quedó firme en mayo de 2019 y es desde allí que corresponde el interés mensual moratorio del 1%, a los 30 días desde la entrega definitiva ficta operada por Sentencia; y en tal mérito si estará a su liquidación efectuada a Diciembre del 2020, más el 1% mensual que ha corrido desde entonces a la fecha, con sus intereses al efectivo pago, que conforme al decreto ley 14500 lo es del 6% anual.

2.- Por Sentencia de Segunda Instancia número XX/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021 se resolvió confirmar la interlocutoria apelada por AA, razón por la cual, queda firme la sentencia de primera instancia.

3.- En consecuencia, el BHU debe hacer la devolución de las garantías pendientes por la suma de unidades indexadas XX y los intereses hasta el efectivo pago.

4.- Cabe puntualizar que, en cuanto a la devolución de las garantías, han existido diferencias en las liquidaciones presentadas y analizadas por ambas partes.

5.- En mérito a las diferencias existentes, se han llevado a cabo sendas comunicaciones a efectos de tener un único criterio de liquidación. En efecto las partes haciéndose recíprocas concesiones han acordado que se da cumplimiento a las Sentencias Judiciales con la suma total, final y liquida de UI XX. Las partes pactan que la forma de pago será por transferencia bancaria, debiéndose abonar la suma de UI XX en la cuenta caja de ahorro en pesos uruguayos en el BROU N° XX a nombre de Carolina Saez, y UI XX en la cuenta caja de ahorros en pesos uruguayos en el BROU N° XX a nombre de Luis Álvarez, en el plazo de 45 días una vez notificado al BHU el Decreto de homologación del presente convenio de cumplimiento de Sentencia. Por otra parte, las partes declaran que la constancia de transferencia bancaria servirá como recibo suficiente, sin perjuicio de la facultad del BHU de exigir carta de pago.

6.- Por el presente convenio de cumplimiento de Sentencias las partes acuerdan que una vez cumplidas las obligaciones aquí

asumidas, nada tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto derivado directa o indirectamente del presente juicio ni del juicio principal IUE AA SRL c/BHU y otro -Cobro de Pesos- IUE XX.

7.- En virtud de lo expuesto, conviene al interés de los comparecientes solicitar la homologación del convenio de cumplimiento de Sentencia de Segunda Instancia número 787/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021.

PETITORIO. Por lo expuesto, al Sr. Juez solicita:

I) Se nos tenga por presentado en la representación invocada.

II) Se homologue el convenio de cumplimiento de Sentencia de Segunda Instancia número XX/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021.

III) Expídase testimonio para ambas partes.

PRIMER OTROSÍ DICE: que no se reponen timbres judiciales de actuación en virtud de que el BHU está exonerado por el Art. 37, Tit. I. Secc. 3, Cap. I del Texto Ordenado Tributario de 1996.

SEGUNDO OTROSÍ DICE: Que el BHU autoriza de conformidad con el Art. 85, 90 105 a 107 del CGP a la Dra. Verónica Fuce.

Nº 0435

Expediente Nº 2022-52-1-07974 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - EMPRESA RAGAFOX SA - BUXIS - Se resuelve contratar a la empresa Ragafox SA su servicio de soporte en los términos de su oferta de fecha 28 de noviembre del corriente.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Compras y Contrataciones, de fecha 20 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** El vencimiento de la contratación de la empresa BUXIS (Ragafox SA) el próximo 31 de diciembre, por concepto de servicio de soporte de producto para las licencias de uso de los módulos: Administración de Personal, Liquidación de Haberes, Control Horario, Gestión Organizativa, Gestión de Desempeño y Gestión de Desarrollo y Capacitación.

**CONSIDERANDO:** I) Que, ante este vencimiento, el Departamento Administración de RRHH informa que es necesario renovar el servicio de soporte de producto para las licencias de los módulos mencionados.

II) Que, en dicho informe se deja constancia que "BUXIS (Ragafox SA) es la única empresa con facultades en Uruguay para licenciar los productos fabricados bajo esa marca, y el

Servicio de Soporte de Producto para las licencias de uso de los módulos”.

III) Que se adjuntó propuesta económica de la empresa de fecha 28 de noviembre de 2022.

IV) Que existe disponibilidad presupuestal suficiente según afectación GRP N° 23/2023.

ATENTO: A lo establecido en el numeral 3, literal D, del artículo 33° del TOCAF.

RESUELVE: Contratar a la empresa BUXIS (Ragafox SA) su servicio de soporte de producto para las licencias de uso de los módulos citados en el VISTO precedente, por un monto de \$ 819.402,76 (pesos uruguayos ochocientos diecinueve mil cuatrocientos dos con 76/00) más IVA, por el período 01/01/2023-31/12/2023, en los términos de su oferta de fecha 28 de noviembre del corriente”.

N° 0436

Expediente N° 2019-52-1-11394 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - GEOCOM URUGUAY SA - RENOVACIÓN DE CONTRATO POR ARRENDAMIENTO DE 8 POS ETHERNET Y SUS SERVICIOS RECURRENTEs - Se renueva el contrato a la empresa Geocom Uruguay SA.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Compras y Contrataciones, de fecha 11 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: El vencimiento del vínculo contractual el pasado 30 de noviembre con la empresa Geocom Uruguay SA por su servicio de arrendamiento de 8 POS Ethernet y sus servicios recurrentes.

CONSIDERANDO: I) Que dicha contratación fue dispuesta por resolución de la División Apoyo Logístico, con fecha 20 de noviembre de 2019.

II) Que en la misma se estableció que el servicio de arrendamiento de 8 POS Ethernet podrá renovarse por períodos de seis meses, y los servicios recurrentes podrán renovarse por períodos anuales, hasta completar cinco años en total.

III) Que con fecha 20 de octubre del corriente el Departamento Compras y Contrataciones le solicitó al Departamento Sistemas de Pagos informar la conformidad con los servicios recibidos y necesidad de continuar con los mismos.

IV) Que en informe de fecha 21 de octubre del corriente, el citado sector manifiesta: “*Sin observaciones que formular respecto del servicio recibido. Se entiende apropiado la extensión del contrato*”.

V) Que no existe disponibilidad presupuestal suficiente según lo informado por el Departamento Presupuesto con fecha 1° de noviembre del corriente.

VI) Que con fecha 9 de noviembre del corriente el Departamento Sistemas de Pagos, a solicitud del Departamento Compras y Contrataciones, ratifica su solicitud e informa que: *“En el marco de lo dispuesto por la Ley 19210 de Inclusión Financiera de abril de 2014, el desarrollo del uso de tarjetas de débito como medio de pago, le transfiere a esta herramienta un carácter indispensable, en cuanto su vínculo directo con la imagen operativa de la institución y el relacionamiento en tal sentido con nuestros clientes ...”*

ATENTO: A la autorización para ordenar gastos establecida en el Reglamento de Compras (RE.CPR.01).

RESUELVE: 1.- Renovar el contrato con la firma Geocom Uruguay SA de acuerdo al siguiente detalle:

- por su servicio de arrendamiento de 8 POS Ethernet, por un importe de \$ 22.332 (pesos uruguayos veintidós mil trescientos treinta y dos) más IVA, por el período 1/12/2022-31/05/2023, en los términos de su oferta.

- por sus servicios recurrentes, un importe de \$ 43.300 (pesos uruguayos cuarenta y tres mil trescientos) más IVA, por el período 1/12/2022-30/11/2023, en los términos de su oferta.

2.- Pase al Contador Delegado del Tribunal de Cuentas para su intervención".

N° 0437

Expediente N° 2021-52-1-07847 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - CONTADOR DELEGADO - OBSERVACIÓN DEL GASTO - ANTEL - AMPLIACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PARA EL AÑO 2022 DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA - Se reitera el gasto de que se trata.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Compras y Contrataciones, de fecha 20 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La resolución de Directorio N° 0359/22 de fecha 3 de noviembre del corriente, por la que se dispuso ampliar diversas contrataciones con ANTEL por diferentes servicios.

CONSIDERANDO: I) Que en dicha resolución se dispuso contratar, entre otros, el servicio de telefonía fija, por un monto de hasta \$ 737.704,92 (pesos uruguayos setecientos treinta y siete mil setecientos cuatro, con 92/00), más IVA.

II) Que, con fecha 20 de diciembre del corriente, el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas observa este gasto por falta de disponibilidad del Rubro 211001.

III) Que en dicho informe se dispone remitir los antecedentes a efectos de la reiteración del gasto, señalando que los fundamentos ya fueron expuestos.

RESUELVE: Reiterar el gasto derivado de la contratación referida en el CONSIDERANDO I) precedente".

Nº 0438

Expediente Nº 2021-52-1-04579 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA Nº 15/2022 - CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE BRINDE SERVICIO DE CONTACT CENTER PARA ATENCIÓN DE CLIENTES Y POTENCIALES CLIENTES A TRAVÉS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA Y MEDIOS DIGITALES - PLIEGO DE CONDICIONES - Se modifica el numeral 14 del pliego de que se trata y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Compras y Contrataciones, de fecha 13 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: El llamado publicado por el BHU referente a la contratación de un Servicio de contact center, Licitación Abreviada Ampliada Nº 15/2022.

CONSIDERANDO: I) Que dicho llamado fue autorizado por resolución de Directorio Nº 0360/22 de fecha 3 de noviembre del corriente.

II) Que en la misma resolución se aprobó el proyecto de Pliego de Condiciones Particulares.

III) Que el 5 de diciembre del corriente se constata una inconsistencia en el pliego entre la forma de cotizar solicitada en el Art. 2.1.4 "Especificaciones Técnicas-Alcance del Servicio" y el Art. 14 "Precio y Cotización".

IV) Que la División Canales y Apoyo Comercial, dio su visto bueno a la modificación a realizar en el entendido de que la nueva redacción es acorde a lo requerido.

V) Que el día 6 de diciembre del corriente se prorroga la fecha de apertura prevista.

ATENCIÓN: A la autorización para ordenar gastos establecida en el TOCAF.

**RESUELVE:** 1.- Modificar el Numeral 14 del Pliego de Condiciones Particulares del presente llamado, el que quedará redactado como se transcribe a continuación:

**"14. PRECIO Y COTIZACIÓN**

*La cotización deberá ser en pesos uruguayos de la siguiente forma:*

- 1. Precio mensual por el flujo estimado de consultas atendidas, discriminando impuestos.*
- 2. Precio por servicio extraordinario, discriminando impuestos.*
- 3. Precio por servicio de llamadas y mensajes de whatsapp salientes, discriminando impuestos".*

2.- Publicar la presente modificación en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE)".

Nº 0439

Expediente Nº 2022-52-1-08653 - ÁREA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - ADECUACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO 2022 - Se aprueba la trasposición de que se trata y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración Financiera, de fecha 23 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La necesidad de adecuar determinados rubros presupuestales correspondientes al Presupuesto 2022.

**CONSIDERANDO:** I) Que la actualización de las erogaciones estimadas para el objeto de gasto 065000 "Guardería" resulta en una cifra menor a la prevista originalmente.

II) Que en función de ello el Área Administración Financiera recomienda proceder a realizar la siguiente trasposición (expresada a valores enero-diciembre 2022):

**ASIGNACIÓN REFOZADAS**

OBJETO DEL GASTO	DENOMINACIÓN	MONTO \$
065000	GUARDERÍA	500.000
	TOTAL	500.000

**ASIGNACIÓN REFORZANTE**

OBJETO DEL GASTO	DENOMINACIÓN	MONTO \$
064009	LENTEs	500.000
	TOTAL	500.00

III) Que el Tribunal de Cuentas de la República acordó, por Resolución 1891/018, que las resoluciones que adopten los

organismos referentes a trasposiciones de rubros, adecuaciones presupuestales e incrementos de partidas no limitativas, así como la información adjunta a las mismas, debe comunicarse al Tribunal exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal.

ATENTO: A lo establecido en el artículo 53° del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2022, aprobado a través del Decreto 458/021 de fecha 29 de diciembre 2021.

RESUELVE: 1.- Aprobar la trasposición entre objetos de gastos que se trata.

2.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

N° 0440

Expediente N° 2022-52-1-06659 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA N° 6/2022 - RECURSO DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO INTERPUESTO POR TK ELEVADORES URUGUAY SRL - Se desestiman en todos sus términos y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 20 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por TK ELEVADORES URUGUAY SRL contra la resolución de la División Apoyo Logístico de fecha 26 de setiembre de 2022.

RESULTANDO: I) Que la resolución de la División Apoyo Logístico de fecha 26 de setiembre de 2022 dispuso adjudicar la Licitación Abreviada Ampliada N° 6/2022 a la empresa NEDELSUR SA.

II) El acto impugnado fue notificado a todos los oferentes en fecha 30 de setiembre de 2022 mediante correo electrónico emitido por el Departamento Compras y Contrataciones del BHU.

III) Los recursos de revocación y jerárquico fueron interpuestos hábilmente el día 11 de octubre de 2022, en atención a que el BHU no abrió las puertas al público el día 10 de octubre de 2022 por haberse trasladado para ese día el feriado del 12 de octubre del corriente (Art. 10 Ley 15.869).

IV) Fue correcta la interposición de ambos recursos, en tanto el recurso de revocación correspondía ante el órgano emisor del acto (habilitado en función del monto por el TOCAF y conforme



se explicita en el Reglamento de Compras -RE.CPR.01-) y subsidiariamente el recurso jerárquico ante el jerarca máximo de la persona jurídica, esto es, el Directorio del BHU.

V) La recurrente TK ELEVADORES URUGUAY SRL se agravia al sostener que el procedimiento seguido ha determinado la incorrecta aplicación de la regla de derecho, esto es, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales, y el propio TOCAF.

VI) Señala que al momento de realizarse la apertura de las ofertas se constató que respecto de la documentación presentada por la empresa NEDELSUR SA, surgía un archivo confidencial denominado “Formulario FO.CPR.20 Declaración Jurada de Antecedentes” sin que se verificara la existencia de un resumen no confidencial conforme lo solicitada en el Art. 10 del Pliego y pese a ser un requisito de admisibilidad en el Art. 11, lo que debió determinar el rechazo de la oferta.

VII) Sostiene que, pese a ello, el BHU concedió al amparo del Art. 65 del TOCAF un plazo de 48 horas a la empresa NEDELSUR SA, a los efectos de incorporar el FO.CPR.20 en forma pública, o en su defecto como resumen no confidencial, lo que entiende importa un desajuste a los principios de igualdad de los oferentes y de estricto cumplimiento del pliego.

VIII) En definitiva, solicita se revoque el acto impugnado y en su lugar se le adjudique la Licitación Abreviada Ampliada N° 6/2022.

CONSIDERANDO: I) Se comparte en todos sus términos el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 20 de diciembre del corriente, por lo que con expresa remisión a sus fundamentos se procederá a desestimar los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por TK ELEVADORES URUGUAY SRL contra la resolución de la División Apoyo Logístico de fecha 26 de setiembre de 2022.

II) Se hace necesario señalar que la razón por la cual se concedió a NEDELSUR SA un plazo de 48 hs. al amparo del Art. 65 del TOCAF, fue entender que ese documento ya había sido agregado y así constaba en el expediente electrónico, por lo que modificar la confidencialidad del mismo no importaba un apartamiento sustancial que pudiera alterar materialmente la igualdad de los oferentes.

III) En todos los casos el documento denominado “Formulario FO.CPR.20 Declaración Jurada de Antecedentes” que fuera

aportado en fecha 11 de julio de 2022 es exactamente el mismo documento que se había agregado en la oferta.

ATENTO: A lo previsto en el Art. 318 de la Constitución Nacional, Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU, y Art. 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Proceder a resolver los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la TK ELEVADORES URUGUAY SRL contra la resolución de la División Apoyo Logístico de fecha 26 de setiembre de 2022, desestimándolos en todos sus términos.

2.- Notificar a la empresa recurrente en el domicilio electrónico constituido.

3.- Cursar respuesta al Oficio N° 5011/2022 del Tribunal de Cuentas remitiendo copia completa de los expedientes 2022-52-1-06659, 2022-52-1-07522 y 2021-52-1-08114.

4.- Cumplido, pase al Departamento Compras y Contrataciones".

N° 0441

Expediente N° 2022-52-1-07652 - DIVISIÓN AUDITORÍA INTERNA - ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE AUDITORÍA INTERNA - Se autoriza el presente proceso de compra en régimen de licitación abreviada ampliada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Gerencia General, de fecha 20 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad de adquirir un software para la gestión del proceso de Auditoría Interna.

CONSIDERANDO: I) El proyecto de Pliego de Condiciones Particulares, elevado por el Departamento Compras y Contrataciones.

II) El informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 13 de diciembre del corriente, por la cual se realizan sugerencias de modificación.

III) Que dichas modificaciones fueron incluidas en el proyecto citado, excepto la informada en fo. 71.

IV) Que se cuenta con dotación presupuestal suficiente de acuerdo a lo informado por el Departamento Presupuesto con fecha 30 de noviembre de 2022.

ATENTO: A la competencia para ordenar gastos establecida en la normativa vigente.

RESUELVE: 1.- Autorizar el presente proceso de compra en régimen de licitación abreviada ampliada.

2.- Aprobar el proyecto de pliego de condiciones particulares citado en el considerando precedente.

3.- Establecer que no se requerirá depósito de garantía de mantenimiento de oferta.

4.- Establecer que no se requerirá garantía de fiel cumplimiento de contrato.

5.- Establecer que se requerirá la suscripción de contrato".

Nº 0442

Expediente Nº 2022-52-1-08060 - DIVISIÓN CANALES Y APOYO COMERCIAL - CONTRATACIÓN DE PAUTA RADIAL EN EMISORAS DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL NACIONAL (SECAN)- Se contrata la pauta radial publicitaria que se detalla.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Compras y Contrataciones, de fecha 13 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La solicitud de contratación de espacio en publicidad radial en las emisoras del Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional (SECAN) tramitado por la División Canales y Apoyo Comercial, con fecha 30 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO: I) Que la contratación de dicha pauta está prevista en el Art. 17 de la Ley 17.904, que establece que *"el 20% (veinte por ciento) de las pautas publicitarias en televisión y radio que contraten, por todo concepto y bajo cualquier modalidad los órganos del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, serán concertadas por la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" (SECAN), excepto la publicidad que se realice en medios del exterior (...)"*

II) Que a esos efectos se solicitó presupuesto según lo detallado en folios Nos. 2 y 3.

III) Que con fecha 5 de los corrientes la citada División informa que *"se trata de una compra a ejecutar en el presente ejercicio 2022"*.

IV) Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Presupuesto con fecha 6 de diciembre del corriente, se cuenta con disponibilidad presupuestal.

ATENCIÓN: A lo establecido en el Reglamento de Compras (RE.CPR.01) vigente.

**RESUELVE:** Adjudicar la contratación de espacio en publicidad radial en las emisoras del Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional (SECAN), (RUT 214809870013, ACTIVO en RUPE), la pauta que se detalla a continuación:

- Radio Uruguay: \$ 49.368,00 (pesos uruguayos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho), IVA exento, distribuidos en 2057 segundos.

- Radio Cultura: \$ 49.368,00 (pesos uruguayos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho), IVA exento, distribuidos en 2057 segundos".

Nº 0443

Expediente Nº 2022-52-1-07905 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - FUNCIONARIA LARA DA SILVA - SOLICITUD DE LICENCIA EXTRAORDINARIA - Se concede la licencia extraordinaria solicitada.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Administración de RRHH, de fecha 20 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La nota presentada por la funcionaria Lara Da Silva de fecha 24 de noviembre último, mediante la cual solicita licencia extraordinaria sin goce de sueldo dado que integra el Grupo de Viaje de Ciencias Económicas 2020 y que dicho viaje fue declarado de interés ministerial por el Ministerio de Educación y Cultura Res. MEC 1356/022 expediente 2022-11-001-2356.

**CONSIDERANDO:** I) Que el Departamento Análisis de Préstamos y el Área Comercial en actuaciones de fecha 30 de noviembre de 2022 y 13 de diciembre de 2022, respectivamente, dan cuenta que se están tomando los recaudos necesarios para cubrir las tareas que realiza la funcionaria durante su ausencia y estiman apropiado acceder a lo solicitado.

II) Que según informe del Departamento Administración de RRHH de fecha 16 de diciembre de 2022, la funcionaria ingresó al Banco el 1º de octubre de 2018 y que a la fecha prevista para el inicio de la licencia extraordinaria sin goce de sueldo solicitada habrá agotado su licencia reglamentaria, por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 56 y 57 del Reglamento de Licencias.

III) Que la División Capital Humano con fecha 20 de diciembre de 2022 en virtud de lo informado por el Área Comercial no tiene objeciones en acceder a lo solicitado.

RESUELVE: Conceder a la funcionaria Lara Da Silva licencia extraordinaria sin goce de sueldo por el período comprendido entre 06 de junio de 2023 y el 5 de enero de 2024".

Nº 0444

Expediente Nº 2022-52-1-04002 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE GERENTE DE DIVISIÓN - POSICIÓN: DIVISIÓN AUDITORÍA INTERNA.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de RRHH, de fecha 22 de diciembre de 2023, que a continuación se transcribe:

VISTO: La resolución de Directorio Nº 020/22 de fecha 14 de junio de 2022, mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de un cargo de Gerente de División - Posición: División Auditoría Interna.

CONSIDERANDO: I) Que en el artículo 32 del Reglamento General de Ascensos se establece un plazo de cien días corridos, a partir del último día previsto para la inscripción, para la culminación de los concursos, que en el presente caso sería el 18 de noviembre de 2022.

II) Que en Acta Nº 2 con fecha 22 de diciembre de 2022, se confirma la participación del tercer miembro experto externo, y se solicita, debido a la demanda de trabajo de los componentes del tribunal, una prórroga para completar todas las etapas del proceso concursal hasta el día 31 de marzo de 2023.

RESUELVE: Aprobar la extensión del plazo hasta el 31 de marzo de 2023 para la finalización del concurso interno para la provisión de un cargo de Gerente de División - Posición: División Auditoría Interna".

Nº 0445

Expediente Nº 2022-52-1-07637 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO - POSICIÓN DEPARTAMENTO CONTABILIDAD Y TRIBUTOS - EXTENSIÓN DE PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN DEL CONCURSO - Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2023.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de RRHH, de fecha 13 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La resolución de Directorio N° 0235/22 de fecha 04 de agosto de 2022, mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de un cargo de Jefe de Departamento - posición Departamento Contabilidad y Tributos.

CONSIDERANDO: I) Que en el artículo 32 del Reglamento General de Ascensos se establece un plazo de cien días corridos, a partir del último día previsto de la inscripción, para la culminación de los concursos, que en el presente caso sería el 2 de diciembre del 2022.

II) Que mediante resolución de Directorio N° 0399/22 de fecha 24 de noviembre de 2022, se autorizó la extensión del plazo del presente concurso hasta el día 30 de diciembre de 2022.

III) Que el tribunal manifiesta que se encuentra en curso un convenio para la contratación del experto de la Fundación para el apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, por lo tanto, se solicita una nueva extensión de dicho plazo.

RESUELVE: Aprobar la extensión del plazo hasta el 28 de febrero de 2023 para la finalización del concurso interno para la provisión de un cargo de Jefe de Departamento – Posición Departamento Contabilidad y Tributos".

N° 0446

Expediente N° 2022-52-1-04861 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UNA VACANTE EN EL CARGO PROFESIONAL 1 PERTENECIENTE A LA SERIE PROFESIONAL DEL ESCALAFÓN TÉCNICO-PROFESIONAL, PARA LA POSICIÓN AUDITOR DE SISTEMAS Y SOPORTE DE SISTEMAS SENIOR - EXTENSIÓN DE PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN DEL CONCURSO - Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2023.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de RRHH, de fecha 19 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La resolución de Directorio N° 0276/22 de fecha 1° de setiembre de 2022, mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de un cargo de Profesional 1 perteneciente a la Serie Profesional del Escalafón Técnico Profesional para la posición de Auditor de Sistemas y Soporte de Sistemas Senior.

CONSIDERANDO: I) Que en el artículo 32 del Reglamento General de Ascensos se establece un plazo de cien días corridos,

a partir del último día previsto para la inscripción, para la culminación de los concursos, que en el presente caso sería el 24 de diciembre de 2022.

II) Que en Acta N° 2 de fecha 8 de diciembre de 2022, el tribunal actuante en el concurso de que se trata manifiesta que, debido a la contratación del experto externo los plazos se prolongaron, y tomando en cuenta la cantidad de trabajo para los componentes del presente tribunal en estas fechas, es que se solicita una prórroga hasta el día 28 de febrero de 2023.

**RESUELVE:** Aprobar la extensión del plazo hasta el 28 de febrero de 2023 para la finalización del concurso interno para la provisión de un cargo de Profesional 1 perteneciente a la Serie Profesional del Escalafón Técnico Profesional, para la posición de Auditor de Sistemas y Soporte de Sistemas Senior".

N° 0447

Expediente N° 2022-52-1-06140 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSOS DE ASCENSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS EN EL ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO - SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO PARA LA CULMINACIÓN DE LOS CONCURSOS - Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2023.

**VISTO:** Las resoluciones de Directorio números 0236/22, 0237/22 y 0238/22 de fecha 4 de agosto de 2022, mediante las cuales se autorizó la realización de llamados a concurso de ascenso para la provisión de futuras vacantes de los cargos de Ejecutivo 1, Ejecutivo 2 y Administrativo 1 para ocupar posiciones en Casa Central, respectivamente.

**CONSIDERANDO:** I) Que en el artículo 32 del Reglamento General de Ascensos se establece un plazo de cien días corridos, a partir del último día previsto para la inscripción, para la culminación de los concursos, que en el presente caso sería el 2 de diciembre del 2022.

II) Que en Acta conjunta de fecha 28 de noviembre del corriente, los tribunales actuantes en los concursos de que se trata, manifiestan que a la fecha finalizó la segunda etapa en los tres procesos concursales y se está a la espera de la finalización de la tercera (evaluación psicolaboral), sin tener aún, de parte de la empresa contratada a tal efecto, una estimación de fecha para su culminación, por lo cual solicita el otorgamiento de una extensión de 45 días en el plazo para la finalización de los tres concursos en desarrollo.

**SE RESUELVE:** Aprobar una extensión de plazo hasta el 28 de febrero de 2023 para la finalización de los concursos mencionados en el VISTO precedente.

Nº 0448

Expediente Nº 2022-52-1-04005 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO - POSICIÓN DEPARTAMENTO GESTIÓN DE GARANTÍAS E INMUEBLES - EXTENSIÓN DE PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN DEL CONCURSO -

Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2023.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de RRHH, de fecha 13 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

**VISTO:** La resolución de Directorio Nº 0219/22 de fecha 20 de julio de 2022, mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de un cargo de Jefe de Departamento - Posición Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles.

**CONSIDERANDO:** I) Que en el artículo 32 del Reglamento General de Ascensos se establece un plazo de cien días corridos, a partir del último día previsto para la inscripción, para la culminación de los concursos, que en el presente caso sería el 18 de noviembre del 2022.

II) Que mediante resolución de Directorio Nº 0380/22 de fecha 16 de noviembre del corriente, se autorizó la extensión del plazo del presente concurso hasta el día 14 de diciembre de 2022.

III) Que en Acta Nº 8, de fecha 8 de diciembre del corriente, el tribunal actuante en el concurso de que se trata manifiesta que, considerando que dos concursantes no pudieron concurrir a las evaluaciones psicolaborales por casos de fuerza mayor, solicita una nueva extensión del plazo de finalización, que permita otorgar a todos los concursantes las mismas posibilidades de continuar y culminar con todas las etapas el proceso concursal.

**RESUELVE:** Aprobar la extensión del plazo hasta el 28 de febrero de 2023 para la finalización del concurso interno para la provisión de un cargo de Jefe de Departamento - posición Departamento Gestión de Garantías e inmuebles".

Nº 0449

Expediente Nº 2021-52-1-06270 - DIVISIÓN OPERACIONES - EMPRESA MVD TECHNOLOGIES LTDA - SOFTWARE



MVD QUALITY - Se adjudica a la empresa el servicio de mantenimiento del software por el período de un año.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Compras y Contrataciones, de fecha 22 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** El vencimiento del vínculo contractual con la firma MVD Technologies Ltda., por su servicio de mantenimiento del software MVD Quality.

**CONSIDERANDO:** I) Que con fecha 18 de octubre de 2022, el Departamento Compras y Contrataciones le solicitó al Departamento Procesos, Parametría, Roles y Testing informar la conformidad con el servicio recibido y la necesidad de continuar con el mismo.

II) Que en informe de fecha 21 de octubre del corriente, el citado sector manifiesta su conformidad y necesidad de continuar ya que MVD continúa siendo el sistema de gestión de documentos, registro de no conformidades, registro de quejas y sugerencias de clientes, evaluación de proveedores, entre otros módulos que utiliza el BHU.

III) De acuerdo a lo informado por el Departamento Presupuesto con fecha 22 de noviembre de 2022, NO se cuenta con disponibilidad suficiente en el rubro 285000.

IV) Que se informó al Departamento Procesos, Parametría, Roles y Testing la no existencia de disponibilidad presupuestal suficiente, manteniendo dicho sector su solicitud de contratación y agregando además que: “Es necesario contar con el servicio de mantenimiento dado que todos los funcionarios del banco utilizan el sistema para gestionar y acceder a la documentación de cada proceso de gestión documental y de acceso a documentación de los procesos. Por otro lado, este sistema también se utiliza para dar seguimiento a reclamos y solicitudes de clientes y la emisión de reportes al BCU vinculados a quejas y reclamaciones”.

V) Que, ante dicha solicitud se realizó una convocatoria en el sitio web de Compras Estatales, publicada con el N° CDA 43/2022.

VI) Que con fecha 05 de diciembre de 2022 se procedió a la apertura electrónica de ofertas, presentándose únicamente la empresa MVD Technologies Ltda.

VII) Que en su propuesta se plantea un precio mensual de \$ 37.704 más IVA.

**ATENCIÓN:** A la autorización para ordenar gastos establecida en el Reglamento de Compras (RE.CPR.01).

**RESUELVE:** 1.- Adjudicar a la empresa MVD Technologies Ltda. el servicio de mantenimiento del software MVD Quality, por un importe mensual de \$ 37.704 (pesos uruguayos treinta y siete mil setecientos cuatro) más IVA, totalizando en un importe anual de \$ 452.448 (pesos uruguayos cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) más IVA, por el período de 1 año.

2.- Pase al Contador Delegado del Tribunal de Cuentas".

Nº 0450

Expediente Nº 2022-52-1-03177 - DIRECTORIO -MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL – OFICIO Nº 927/2022 – CONVENIO ESPECÍFICO PROGRAMA HABITACIONAL "ENTRE TODOS" – Se dispone Oficiar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

**VISTO:** Que con fecha 26 de diciembre del corriente, mediante Oficio Nº 927/2022, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial manifiesta que comparte el tenor y objetivo del convenio marco aprobado, para que aspirantes al Programa Habitacional “Entre Todos” puedan acceder a una vivienda con crédito otorgado por parte del BHU, otorgándole la condición de ahorristas y que entienden pertinente avanzar en la firma de un acuerdo específico para lo cual adjuntan el texto del borrador a suscribirse.

**RESULTANDO:** La resolución de Directorio Nº 0301/22 de fecha 29 de setiembre del corriente, mediante la cual se aprobó el texto del convenio marco de coordinación para la participación del Banco en el Programa Habitacional "Entre Todos" y autorizar su suscripción con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

**CONSIDERANDO:** I) Que el Directorio entiende pertinente comunicar al MVOT la disposición formal de la Institución a firmar el convenio marco y diferir la consideración del Convenio específico propuesto, a las resultancias del análisis del texto por parte de los Servicios del Banco y su posterior remisión a la consideración de este Directorio.

II) Que, sin perjuicio de lo anterior, el Vicepresidente Lic. Marcos Laens pone de manifiesto su preferencia por suscribir ambos convenios conjuntamente de acuerdo con lo sugerido por el MVOT en el oficio señalado.

**SE RESUELVE:** Oficiar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en los términos propuestos en el CONSIDERANDO I).